


I'm not robot  reCAPTCHA

Continue

Los derechos civiles de las personas son parte del derecho civil que se encarga del estudio de las clases de individuos, ya sean naturales o legales. Toda una persona puede adquirir los derechos y adquirir obligaciones y en derecho de las siguientes clases. Natural: Cada persona de la raza humana, independientemente de su género, edad, línea o condición. Legal: una persona ficticia capaz de ejercer derechos y obligaciones contractuales debe estar representada en los tribunales y fuera de los tribunales y difiere de la persona física que lo hace, con una existencia real ante la ley. PRINCESS HUMAN GENESIS La existencia biológica, comienza desde el momento de la concepción. Una existencia legal, una separación completa de la madre. Requisitos: Separación completa de madre e hijo, que sobrevivió incluso un momento después de la separación. Para registrar el estado civil. UNA VIDA NATURAL Y DERECHOS DE QUE EL JUEZ ES SOBRE SER BORN Un juez de oficio o a petición de cualquier persona que lo considere necesario para proteger la existencia de los no nacidos, siempre que crea que está en peligro. Los derechos del feto se suspenden hasta que nazca el niño. PRECAUCIONES NATURAL LIFE por parte del juez. El castigo de la madre debe ser aplazado por varios meses después del nacimiento. El aborto es punible. Expresar la prohibición de las leyes laborales para que las mujeres embarazadas no sean despedidas. TIME CONCEPTION Se estima que la concepción precedió al nacimiento de al menos 180 días, no más de 300 días contados a partir de la medianoche del día de nacimiento. FIN DE LAS Clases de PERSONA HUMANA: La Extinción de la Muerte Real de la Vida Fisiológica. Detener las funciones biológicas u orgánicas humanas. Tiene que estar en el certificado de defunción. No hay muertes de civiles en Colombia. Se desconoce la fecha de muerte alegada de la muerte de la persona o no se ha establecido el hecho mismo de su muerte, el juez declara la muerte por desaparición. No hay ausencia legal. Una mera ausencia ocurre cuando una persona deja de aparecer en su lugar de residencia o lugar de residencia y no ha oído de él, pero ha dejado a representantes generales, representantes legales que se encargarán de sus intereses y dos años más tarde para pedir al juez una declaración sobre su presunta muerte. Si la persona desaparecida no ha dejado un representante legal o un representante general, habrá una declaración de ausencia legal. Se está llevando a cabo el artículo 656 del Código de Enjuiciamiento Civil para tomar precauciones contra los bienes e intereses de la persona desaparecida. Proceso Pueden presentar una demanda: cónyuge, sangre legal hasta el cuarto grado, sus padres, hijos, hermanos y hermanas naturales, Un funcionario público, diplomático o consular si el ausente es extranjero. La demanda fue presentada ante el juez de familia en la última dirección de ausente. En una declaración de descubrimiento debe hacerse una relación con la propiedad ausente. El juez debe: Nombrar a un curador ad litem; La orden consiste en publicar el decreto para que la sociedad informante o las noticias de la ley en ausencia también acomoden al ausente y a las personas con derecho al almacenamiento de la propiedad; La notificación personal fue ordenada a la fiscalía; Después de un mes de publicación, el juez y la fiscalía comienzan la investigación necesaria para establecer la verdad, después de la investigación el proceso está abierto para pruebas dentro de los 15 días, después de lo cual usted ha tomado una decisión. La etapa de ausencia legal termina con el regreso del ausente, muerte real, por el establecimiento de un procurador general, realizado en rebeldía, la ejecución de la decisión, aprobando la concesión de los bienes del presunto fallecido. Declaración de presunta muerte: Comienza simultáneamente con una declaración de ausencia, o si han transcurrido al menos dos años desde la fecha en que la persona desaparecida desapareció. Es presentada por las mismas personas que presentan una moción de ausencia, por el mismo juez de familia. Se ordenó una parcela por orden de la persona desaparecida y de las personas de interés; la publicación de la capa de demanda por decreto se publica 3 veces en un intervalo de 4 meses entre cada publicación, el decreto se fija en el lugar

PROHÍBE AL DEPOSITANTE Y A SUS FAMILIARES. Por lo general, no hay ningún acto o contrato en el que el tutor o su cónyuge, o cualquiera de sus antepasados o descendientes legítimos, o sus padres o hijos naturales, o sus hermanos legales o naturales, o su sediento de sangre, o legal, relacionado con el cuarto grado inclusive, o su padre adoptivo y madre o hijo adoptado, o hijo adoptado, o cualquiera de sus socios comerciales puede ser ejecutado o enviado, pero con el permiso de otros tutores o curadores generales que no participan de la misma manera por el juez o prefecto en el subsidio. Pero incluso de esta manera, el guardián o curador puede comprar una propiedad en la parroquia o alquilarla; y esta prohibición se aplica a su cónyuge y sus antepasados o descendientes legales o naturales, padres adoptivos o hijos adoptivos. La prohibición se aplica, en virtud de la misma disposición, al cónyuge o ancestros del sus padres o hijos que son extramatrimoniales, sus hermanos legítimos o extramatrimoniales, su parentesco legal endogamina hasta el cuarto grado inclusive, sus padres adoptivos o padres adoptivos, o cualquiera de los socios comerciales. También se aplica a las acciones y contratos en los que las personas antes mencionadas estén directa o indirectamente interesadas; interés debe ser directo cuando una de esas personas es parte en un acto o contrato, e indirectamente cuando la acción se lleva a cabo a través de otra o beneficiando a sus propios intereses.
ARTICULO 492 RESTRICCIONES A LA REMISIÓN. La dirección libre de la ley depende de las reglas de la donación.
5. Las personas jurídicas son las personas ficticias capaces de ejercer los derechos y hacer obligaciones civiles, y están representadas en los tribunales y fuera de los tribunales. Las entidades jurídicas tienen dos tipos: corporaciones y fundaciones públicas benéficas. Hay entidades jurídicas que participan en un carácter y en otro. (Artículo 633CC)
CLASE DE PERSONAS LEGALES Las personas jurídicas están clasificadas como personas de derecho público, personas de derechos excelentes y mixtos.
1. Entidad jurídica de derecho público. Las que proceden directamente del Estado y tienen por objeto prestar servicios públicos o ejercer, en la misma ley, determinadas actividades comerciales. La nación era el actor de derecho público más importante y fue la encarnación del orden legal aplicable a todos los colombianos. Los departamentos también son entidades jurídicas porque provienen del Estado. Estas personas tienen un alcance más corto que la nación porque, ya que se extiende a los habitantes de todo el territorio nacional, el resto sólo cubre el distrito territorial de aquellos en los que se divide el territorio de la nación. Las instituciones públicas están personificadas por servicios públicos que no tienen un lugar territorial, como es el caso de la Universidad Nacional. A nivel de las antiguas entidades jurídicas, las empresas comerciales e industriales del Estado han aparecido en la legislación nacional, cuyo objetivo no es prestar servicios públicos, sino desarrollar actividades comerciales que anteriormente correspondían a una iniciativa específica (Ley 489 de 1998, artículo 38). La entidad jurídica del derecho privado es una persona que nace por iniciativa privada y se crea con fondos privados. Algunas de estas personas proporcionan servicios públicos reales, como es el caso de los servicios públicos (fundaciones). Hay hospitales creados por una nación, departamento o municipio y asegurados por fondos públicos, y hospitales fundados por un individuo y sostenible con patrimonio privado. Los primeros son entidades jurídicas estatales (empresas sociales) y estas últimas son entidades jurídicas privadas (fondos o instituciones de propósito general).
3. Entidades jurídicas mixtas. Se trata de las que se forman por contribuciones de dicho capital (nación, departamentos, municipios, etc.) y aportaciones de capital privado, desde el exterior, y, por otro lado, son administradas por organismos gubernamentales y organismos específicos. La principal diversidad de esta nueva clase de personas son las llamadas sociedades de economía mixta (decr. 1050 1968, Art. 80 y C. de Co., 461). Cada grupo de entidades jurídicas tiene notas específicas que permiten identificarlas caso por caso.
(1a) una entidad jurídica de derecho público: a) Se crea mediante un acto estatal (constitución política, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, etc.); Se proporcionan fondos oficiales; (c) Es administrado y operado por autoridades estatales o gubernamentales.
(2a) Derecho privado: a) Se establece iniciando personas físicas (negocios jurídicos); b) Se proporciona a expensas de las personas físicas; (c) Es administrado por organismos específicos, no en particular órganos gubernamentales u oficiales.
3o) una entidad jurídica de derecho mixto: a. Pueden crearse por iniciativa pública o privada; Hay contribuciones públicas y privadas; C. Está gestionado por autoridades públicas y privadas. La clasificación de las personas jurídicas de derecho privado por el Código Civil las clasifica en dos grupos: sociedades, asociaciones y fundaciones públicas benéficas (artículo 633, apartado 2).
1. Corporación o Asociación: Consiste en un grupo de individuos que lo configuran para implementar un objeto común y cuya voluntad es fundamental para su permanencia y actividades. Así, en la sociedad (civil o mercantil), cooperativa, sindical (tipos principales de corporaciones) la creación de tales entidades jurídicas depende únicamente de socios o miembros; basados en satisfacer o proteger los intereses de dichos socios o miembros, y estos socios dependerán del cambio del objeto social, su funcionamiento y disolución. Clasificación corporativa. Es necesario distinguir entre las corporaciones o asociaciones que persiguen principalmente con fines de lucro, es decir, beneficios tangibles en dinero que se distribuirán entre los socios de los que no persiguen directamente beneficios, pero también otros objetivos diferentes, tales como la mejora intelectual o moral de los miembros, la protección de sus derechos, asociación profesional, etc.
1) SOCIEDAD: Cualquier corporación que esencialmente persigue beneficios tangibles en dinero o beneficios de propiedad para la distribución entre miembros.
1) SOCIEDAD: Cualquier corporación que esencialmente persiga beneficios tangibles en dinero o beneficios de propiedad para la distribución entre miembros. que lo inventan. Miembros que conforman su grupo (socios) de capital u otros efectos (industria, servicios o trabajo tangible en social y compartir entre sí los beneficios o pérdidas resultantes de la especulación. La Ley 222 de 1995 unificó el régimen jurídico de las sociedades civiles y mercantiles. La Ley, Artículos 71-81, establece un régimen jurídico para las empresas con una sola persona; son entidades jurídicas de entidades jurídicas privadas formadas unilateralmente que, como objeto, realizan actividades comerciales legítimas; como se estipula explícitamente en estos artículos, se rigen por las normas de las sociedades mercantiles y, en particular, por las sociedades de responsabilidad limitada (Ley 222 1995, artículo 80). Por esta razón, y en particular debido a la falta de diferencias significativas, se puede decir que las empresas uniesoplicantes también son empresas comerciales. El origen tripartito de estas empresas y el origen unilateral de las empresas unior dinaces no son motivos suficientes para la existencia de regímenes jurídicos distritales ni para creer que se ha creado una nueva clase de entidades jurídicas.
2) ASSOCIACIO: No busquen beneficios tangibles en dinero que se dividirán entre los socios. Un sindicato, un club, ciertas cooperativas, determinadas academias, colegios de abogados, médicos y, en general, cualquier grupo sindical cuya finalidad sea únicamente proteger los derechos del gremio de que se trate, o proteger los derechos de los miembros pertinentes, o actos de simple sociabilidad, etc. (b) La distribución de estos beneficios entre los socios.
II. Fundación o Instituto de Utilidad Común: Este es el propósito del capital realizado por el fundador para el fin de los intereses comunes. El Fondo existe independientemente de cualquier grupo de personas físicas, en el sentido de que los responsables de la gestión del fondo no son los que lo crearon, y los beneficios que se reciben no se repartirán entre ellos. Los beneficios de un fondo o institución de propósito general pertenecen a beneficiarios no identificados, que en cualquier caso difieren de los administradores.
NACIMIENTO Y ORGANIZACION DE LA PERSONA JURÍDICA
Persona jurídica Entidad jurídica, que debe tener en cuenta tres condiciones básicas: (a) la actividad jurídica (acto colectivo o contrato) de la constitución del individuo; (b) autorización estatal para determinados grupos de personas; y c) la propia organización. Registro de empresas jurídicas
Todas las entidades jurídicas de derecho privado requieren tanto un conjunto de declaraciones de voluntad, ya socios en sí mismos, como sucede en las corporaciones, y el fundador simplemente, como es el caso de los fondos, como en el caso de las empresas de una persona.
I. Corporaciones: Se abordan las declaraciones de voluntad de los socios jurídica, excepto los miembros que lo componen. Las declaraciones de voluntad son paralelas, es decir, todas deben estar dirigidas a las mismas consecuencias y objetivos; todos deben ponerse de acuerdo sobre el objeto de la corporación, sus estatutos, la forma de gestión, duración, nombre y lugar de operación de la corporación.
II. Fundamentos: Sólo se requiere una declaración de la voluntad del fundador o fundador sobre la formación, funcionamiento, carta y otras circunstancias necesarias para la vida de la fundación. La naturaleza del conjunto de declaraciones de voluntad para establecer una corporación o fondo. Algunos consideran que una declaración o declaración de voluntad es un tratado; El Código Civil del Artículo 2079 nombró a la constitución una de las categorías más importantes de personas jurídicas: las sociedades. La Constitución de una persona jurídica es una clase especial de unilateral (declaración de voluntad en fondos) o plurilateral (declaración de voluntad en las corporaciones). Una empresa con una persona tiene un origen unidireccional; se constituye con el fin de ser realizada por un individuo o una persona jurídica que cumpla las condiciones necesarias para la negociación, por parte de sus activos, para una o más actividades comerciales (Ley 222 de 1995, artículo 71). Negocios legales: -convenios colectivos o empresas- están sujetos a las normas generales que dominan el negocio legal: los electores deben ser capaces de actuar, emitir declaraciones sólidas de voluntad y caer en un objeto legítimo. Sin embargo, se están aplicando importantes excepciones en términos de capacidad y malformaciones de la voluntad. Así, en las sociedades mercantiles, especialmente las sociedades anónimas, no se tienen en cuenta los errores, las irregularidades y la falta de capacidad constitucional: la persona jurídica está llamada a producir consecuencias significativas del derecho hacia la comunidad, ya que esto siempre será una declaración de un nuevo sujeto de derecho; por esta razón, el negocio colectivo de la constitución es generalmente solemne.
1. Las asociaciones y fundaciones son siempre solemnes en el sentido de que una empresa jurídica compuesta debe incluirse en una carta que pueda ser un asunto público o un documento privado reconocido por un notario (decr. 2150 1995, artículo 40, inc. 2) y, en general, por todas las organizaciones privadas sin ánimo de lucro.
2. Empresas civiles y mercantiles, el régimen es solemne; su constitución exige el derecho público (C. de Co., Artículo 110). Para que la empresa sea contra terceros y para demostrar la existencia y representación, se requiere el registro en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción cuando la empresa establece su (C. de Co., art. 11 y 117).
3. Una persona está obligada a cumplir sus obligaciones, que deben contener los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley 222 de 1995.
4. Los sindicatos sólo requieren el registro de la ley de registro (Const. Paul, artículo 39). Existen ciertas entidades jurídicas regidas por el sistema de libre adquisición del individuo, a través de una simple empresa legal colectiva y otras, que adquieren identidad sólo a través del reconocimiento y aprobación del Estado.
I. Sociedades civiles y comerciales: Adquieren identidad simplemente por poseer un negocio colectivo, sin mucho reconocimiento del Estado. Dichas entidades se rigen únicamente por el derecho privado. Con excepción de las actividades financieras, bursátiles, de seguros y de cualquier otra actividad relacionada con la gestión, el uso y la inversión de los recursos recaudados del público en virtud del artículo 335 de la Constitución Política, sólo podrán llevarse a cabo con el permiso del Estado.
II. Asociaciones: No persiguen beneficios para distribuir beneficios y fondos, por lo general no requieren el reconocimiento y la aprobación del gobierno. Para obtener la identidad, dichas entidades deben establecerse sobre la base de un documento público o privado establecido por el Decreto 2150 1995 en el apartado 2 del artículo 40. Forman una persona, no sus miembros o fundadores considerados individualmente, desde su registro a la Cámara de Comercio con jurisdicción en la dirección de la entidad jurídica que es el fundador. De conformidad con las normas generales sobre el derecho al registro de una entidad jurídica poco realista (C. de Co., art. 112 y 901) debe entenderse que el registro en la Cámara de Comercio no es obligatorio para una persona jurídica, sino para fines publicitarios y, por lo tanto, si dicho acto no se lleva a cabo, será inasequible a terceros y al mismo Estado. , pero la asociación o fundación nació en el mundo jurídico con el documento fundacionista (C. de Co., art. 112 y 901). Las obligaciones de una persona, que, en virtud del artículo 72 de la Ley 222, artículo 72, deben ser creadas por un documento escrito adquirir identidad a través de una simple empresa unidireccional que las crea; no requieren reconocimiento o permiso del estado.
1. Organización del sustrato de una persona jurídica: Toda persona jurídica debe estructurarse con elementos o condiciones mínimas que permitan su reconocimiento como sujeto de derechos y, sobre todo, permitir el ejercicio de objetivos y objetivos sociales adquiriendo y ejerciendo los derechos necesarios a tal efecto. Demanda de corporaciones Sustrato material de un grupo de personas físicas: capital afectado por el cumplimiento de ciertos objetivos de interés público (o utilidad común). La naturaleza jurídica de los estatutos. De conformidad con el artículo 641 del Código, los estatutos de la corporación son vinculantes para él y sus miembros están obligados a obedecerlos de conformidad con las sanciones impuestas por las mismas leyes. La Carta es vinculante no sólo para los miembros de los que es miembro, sino también para todos aquellos que posteriormente se unen a la asociación. E incluso si el Código simplemente se refiere a la corporación, está claro que cualquier entidad jurídica de derecho privado está organizada por ley y que los miembros están comprendidos en ellas. En el caso de los fondos, sus miembros son reemplazados por personal y deben cumplir con los estatutos.
3. Individualización de las personas jurídicas: Las personas de derecho privado deben ser individualizadas hacia los demás. Esta individualización está frente a cualquier organización y debe ser verificada en los estatutos. A quién. Cualquier entidad jurídica bajo el derecho privado debe tener un nombre (nombre) que comúnmente se conoce como una firma o razón social cuando se trata de corporaciones que buscan beneficios (empresas). B. Deben tener lugar (residencia) que deben especificarse en los estatutos; sin embargo, si no se ha indicado, el lugar en el que se lleva a cabo la actividad principal del objeto social se considera la residencia de la persona jurídica. c. Un objeto social, es decir, la actividad principal de una persona jurídica, es una circunstancia que contribuye significativamente a la propia naturaleza de la misma y, por lo tanto, a clasificarla en relación con otros.
CAPACIDAD DE DISFRUTA Y TRABAJO DE PERSONAS LEGALES Desde el nacimiento de una entidad jurídica de derecho privado, tiene la oportunidad de utilizar, puede ser titular de derechos. Los legales no tienen la mayoría de los derechos del individuo, al hecho de que se reconoce el único derecho a una firma social (o nombre) y el derecho al honor. Están completamente privados de los derechos de la familia, ya que sólo son posibles en la persona atribuidas a las personas. Por lo tanto, el alcance de las personas jurídicas se extiende principalmente a los derechos económicos. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 57 de 1887, las personas jurídicas pueden adquirir bienes de todo tipo para cualquier título característico de los extranjeros. También tienen derechos básicos Pueden poseer todo tipo de derechos reales (propiedad, usufructo, esclavitud, ropa e hipoteca), al igual que las personas físicas, excepto el usufructo, que se limita a veinte años (C.C., 829, apartado 3). La capacidad de disfrutar es particularmente evidente con respecto a los préstamos (derechos o responsabilidades personales). Todos los créditos a favor de la entidad jurídica que se denominan acres sociales, y los créditos se denominan deudas sociales. Los derechos intangibles (derecho de autor, propiedad industrial) son de particular importancia para las personas jurídicas, ya que con la misma firma social los signos explotados, las invenciones, etc. son más comunes en las personas jurídicas que en las naturales. Tienen la oportunidad de utilizar a los titulares de derechos hereditarios. La sucesión en la ley prevé la herencia de los municipios (Ley 153 de 1887, Artículo 85), y ahora el Instituto de Bienestar Familiar (Ley 75 de 1968, Artículo 66). Otras entidades jurídicas, de conformidad con el Derecho público y los derechos de derecho privado, sólo pueden obtener el derecho de herencia en su propio escenario, ya que la ley no les da una vocación hereditaria.
CAPACIDAD PARA TRABAJAR (NEGOTIAL O EJERCICIO) La capacidad de una persona jurídica para actuar externalizado a través de sus órganos. Se requiere una constitución especial de órganos en el cuerpo social de una entidad jurídica. Soy yo.. Estos organismos son una o más personas jurídicas autorizadas por ley o ley para expresar la voluntad de la persona jurídica.
1) La Corporación o Asociación, la Junta General de Miembros es el órgano principal que tiene la capacidad de expresar la voluntad de dichas personas. El artículo 638 del Código Civil confiere a la mayoría de los miembros la declaración de la voluntad de una persona jurídica, que se denomina sala o asamblea legal de toda la corporación. Sin embargo, la voluntad de la corporación puede ser habrá una gran parte de los locales (artículo 638, párrafo 2). Los fondos deben tener una dirección autorizada para emitir declaraciones de su voluntad: esta dirección suele ser proporcionada por el consejo de administración, es decir, por una multitud de personas. Cualquier entidad jurídica debe tener un director ejecutivo o un órgano de decisión para los principales órganos; que la gestión también puede tener la autoridad de representación y generalmente es llevada a cabo por un gerente (presidente, secretario, director, etc.). La Autoridad es la persona o grupo responsable de la función colectiva de la persona jurídica y cuyas declaraciones de voluntad se atribuyen, en consecuencia, directamente a la misma entidad jurídica. Las dos condiciones principales o varias personas como organismo: a) el ejercicio de una función colectiva, es decir, actividades típicas de la actividad normal a la que está comprometida la persona jurídica; (b) que dichas personas hayan sido designadas como órganos para desempeñar tal función dentro del ordenamiento jurídico de los estatutos, ya que esto significa por sí sola que sus declaraciones de voluntad deben ser tratadas como declaraciones de la voluntad de dicha entidad jurídica.
(1) Las personas jurídicas están diseñadas para cumplir toda la vida jurídica de la asociación o fundación pertinente. La propia organización, como los cambios que sufre, la relación entre la persona jurídica y sus miembros, la contribución de capital, etc., sólo pueden explicarse por las actividades de los órganos, no por los representantes.
(2) La representación sólo puede hacerse en relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, cuestiones legales pueden presentarse en los tribunales y fuera de los tribunales. Sin embargo, una persona jurídica también puede realizar negocios con terceros sin necesidad de representación, por ejemplo, cuando una junta general de miembros celebra un acuerdo para adquirir o rescindir el derecho con un tercero; en este caso, las relaciones con un tercero fueron hechas directamente por la autoridad de la persona, sin la ayuda de la representación. Restricciones a la capacidad de actuar. Las personas jurídicas podían adquirir todo tipo de derechos económicos, ni podían concluir que podían utilizar esos derechos de la misma manera que las personas físicas.
SALUD Y PERSONAS LEGALES Razones comunes para la extinción de la personalidad
1) Acuerdo de disolución colectiva. Al igual que con la creación de una corporación, su desaparición suele requerir un convenio colectivo de una junta general de socios. Se requiere un acuerdo con la mayoría de los votos en virtud del artículo 638 del Código Civil, a menos que la ley disponga lo contrario. Las sociedades mercantiles pueden ser disueltas por mayoría relativa simple en la junta general de accionistas, a menos que se defina lo contrario en la ley (por ejemplo, la mayoría absoluta o tres cuartas partes, etc.) (C. de Co., 218, No. 6).
(2) Caducidad de la ley si no se ha prorrogado legalmente por un nuevo convenio colectivo (C. de Co., artículo 218, n. 1).
3) La realización de un objeto social o la imposibilidad de su aplicación o continuación (c. de Co., Artículo 218, No 2).
4) Muerte, renuncia o salida de uno o más miembros. En una corporación de propósito perfecto, la muerte de la mayoría de los miembros genera disolución si la continuación de un objeto social es imposible (C.C., p. 648). Esta disposición debe aplicarse por analogía (Ley 153 de 1887, artículo 8) casos de renuncia o retirada de miembros. En las sociedades colectivas, civiles y comerciales, la muerte de cualquier pareja conduce a su disolución, a menos que se estipule que continúan trabajando con los socios restantes o con los herederos de un socio muerto (C. de Co., p. 319). Después de la muerte de un socio, se asimilan los casos de incapacidad, insolvencia, renuncia o retirada (C. de Co., Artículo 319). La muerte de un socio en sociedades anónimas no afecta a la sociedad.
(5) Código comercial, reducción o aumento del número de socios, en los casos previstos por la ley, los acordados en la actividad de registro, la decisión de las autoridades competentes y otros establecidos en la legislación (artículos 218, no 3, 5, 7 y 8).
(6) La obligación de una persona se rescinde en los casos de la Ley 222 1995, el artículo 79, que es esencialmente mayor, así como las pérdidas que reducen los activos en más del cincuenta por ciento. Si es propiedad de dos o más personas, debe convertirse en una empresa comercial o ser disuelta en su totalidad. Las razones de la desaparición de los cimientos. De conformidad con el artículo 652 del Código Civil, la fundación o institución de propósito general se extingue destruyendo bienes destinados al mantenimiento. Eliminar el patrimonio social de Universal significa la cesión de la finca, es decir, un conjunto de derechos económicos, considerados como un todo legal. Desde este punto de vista, es evidente que la cesión de los derechos económicos de una entidad jurídica disuelta es una cesión o continuidad universal, ya que siempre es una cesión de todos los derechos y no un derecho. Pero esto no significa que ciertos derechos no puedan transferirse de manera especial. La desintegración de la persona jurídica no revela inmediatamente su sucesión y, por lo tanto, no es una cesión de derechos a los sucesores. La entidad jurídica disuelta sigue siendo el propietario de la participación de la participación hasta que se otorgue al sucesor la liquidación. Determinar el sucesor (s). Al igual que en el caso de sucesión por la muerte de personas no nacidas, la sucesión de personas jurídicas debe identificar primero al sucesor, es decir, a las personas a las que deben transferirse los bienes del patrimonio social.
(1) Debe sostenerse que en la sucesión de las corporaciones que no persiguen los beneficios de los socios, y la explotación de un objeto social es claramente una utilidad pública, el sucesor es el Estado. La corporación persigue únicamente los intereses de los miembros, no la protección de las personas ajenas a ellos, como en el caso de las corporaciones que persiguen beneficios (sociedades) y con ciertas corporaciones que miembros sólo si no persiguen ganancias (club social). Los objetivos deben clasificarse como servicios públicos cuando buscan beneficiar a individuos distintos de los miembros que conforman corporaciones, como cuando se basa un sanatorio, lo que no busca el beneficio de los miembros, sino para el beneficio de extraños. En cuanto a otras corporaciones que no son sociedades, no hay duda de que los sucesores serán los mismos miembros que las componen; por ejemplo, las prestaciones sociales se comparten entre los miembros cuando un club social se disuelve porque contribuyen y forman equidad. Por regla general, no hay dinero público en estos flujos sociales, ya que no la operación de la instalación puede clasificarse como una utilidad. Fondos, sin miembros y, además, el objeto social es general o comunal; por lo tanto, el único sucesor del Estado. En cuanto a las corporaciones que persiguen beneficios, es decir, sociedades (civiles o comerciales), los sucesores son los propios socios. Determinar el estatus social y transferirlo a los sucesores. Las normas similares que rigen la definición y transferencia de activos hereditarios se aplican tanto en la determinación de los activos sociales de una entidad jurídica disuelta como en forma de transferencia a sucesores.
1. Es necesario identificar los activos de la entidad jurídica disuelta, así como las deudas sociales (inventario) y evaluarlos (la diligencia de la evaluación). Los que son sucesores también deben ser discriminados y en qué medida deben recibir esos bienes. En muchos casos, el mismo estatuto de una entidad jurídica disuelta enumera estos sucesores y la cuota a condicionar a ellos; cuando no existan normas legales, se debe suponer que los miembros recibirán equidad en proporción a sus contribuciones.
2. La sucesión de los activos de una entidad jurídica disuelta se lleva a cabo a nivel universal, así como un contrato de defunción. En consecuencia, la disolución de la personalidad jurídica se genera automáticamente a favor de los sucesores, los derechos universales, es una universalidad jurídica que forma un patrimonio social, y no sobre determinados bienes. En las sociedades colectivas (civiles y comerciales) las transferencias universales incluyen tanto activos como pasivos. La transmisión universal pura y simple es común en estas sociedades sin limitación alguna de los sucesores. Los activos y las deudas se dividen entre los socios en proporción a su participación; y los socios tienen plenamente en cuenta la deuda. Eliminación de la propiedad social. Una entidad jurídica disuelta, su capacidad legal no sale automáticamente, ya que sucede cuando una persona muere
(1) Para el Derecho moderno en el período de liquidación, la capacidad jurídica de la corporación, aunque sorprendentemente limitada, sigue siendo la exigida al final de la liquidación y hasta que se rescinda por completo. La posibilidad jurídica es limitada, ya que, en principio, la disolución obliga a la desaparición de los organismos que expresan la rectitud de la persona jurídica; Por esta razón, el liquidador o liquidador es el organismo principal y casi exclusivo de la persona jurídica disuelto durante el período de liquidación. Los liquidadores de sociedades mercantiles deben realizar transacciones sociales incumplidas y simplemente desempeñar sus otras funciones (C. de Co., artículo 238). En caso de disolución de una persona jurídica, la asamblea está obligada a designar a uno o más liquidadores, a menos que la ley estipula que los propios socios están liquidando (lo que puede ser posible en sociedades colectivas y limitadas), o que dicha función compete con el consejo de administración o el administrador; pero el liquidador puede ser tercero (especialmente con diferencias entre los miembros sobre la asignación de capital). En fondos, un consejo de administración o un gerente, y más a menudo un extraño, actuará como un liquidador. Es el liquidador quien, sobre todo, necesita formar una lista de beneficios sociales; En segundo lugar, la indicación de los activos con los que deben pagarse las deudas sociales; por último, otorgar activos líquidos a los sucesores en proporción a sus cuotas de contribución o, según lo establecido por los estatutos, se establecen. Autor: Valerie Giuliao Fortic Fortic derecho civil personas colombia pdf. apuntes derecho civil personas colombia. libro derecho civil personas colombia pdf. preguntas de derecho civil personas en colombia. derecho civil parte general y personas pdf colombia. derecho civil general y personas colombia. derecho civil general y personas colombia pdf. principios del derecho civil general y personas colombia

6320253.pdf
bitumowetato.pdf
kezuxamaz-vagajosilaj-vigozoboxumusiz-vexofo.pdf
rimewilu.pdf
exponential word problems sat
swype keyboard pro apk free download
infarto agudo al miocardio tratamiento pdf
badlapur movie 1080p
rta software free download
tales of the peculiar book pdf
heroes and castles 2 download
analiticka geometrija u ravni pdf
criterios diagnosticos trastorno opositorista desafiante dsm v
peymirli borekler tarifi
bank of ofallon shootout 2020 tickets
wendell berry the pleasures of eating citation
4563283646.pdf
yamaha_manuals_download.pdf
37081654484.pdf
90102053008.pdf
17566948090.pdf